

EXP. No. 2022 292

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de agosto del 2022, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por la señora MARELVIS JOHANNA ERA MARQUEZ, informando que la accionante fue notificada de la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró y no dio cumplimiento a lo ordenado. Sírvasse Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la señora ERA MARQUEZ, no cumplió con lo exigido en el auto inadmisorio del 29 de julio de 2022 y no hizo pronunciamiento alguno, se RECHAZA la presente acción constitucional. En consecuencia, se dispone el archivo definitivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

Se ordena por secretaría notificar a la parte accionante a través de la dirección de correo electrónico natanata0814@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 097

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e548571bc3bf1a95e2131833160b9aa3032629e39134471c75cacdfa59bfd1d5**

Documento generado en 11/08/2022 03:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00249

**SECRETARÍA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que obra memorial presentado por el señor MISAEL TRIANA CARDONA, actuando en calidad de apoderado judicial del Señor MISAEL ALBERTO BOTERO URIBE, quien manifiesta que las autoridades accionadas no han dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en la Acción de Tutela de la referencia de fecha 11 de julio de 2022.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a iniciar el Incidente de Desacato, se dispone REQUERIR al **Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o quien haga sus veces, y al **Doctor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA**, o quien haga sus veces, para que en el término de **veinticuatro (24) horas**, informe a este despacho judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho el 11 de julio de 2022 y que confirmó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Laboral el 02 de agosto de 2022, a través del cual se les ordenó dar respuesta, en un término no mayor a diez (10) días, a la solicitud de cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Cali el 11 de enero de 2019, confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante providencia del 26 de julio de 2021.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique al Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, y al Doctor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, o quien haga sus veces, la presente decisión

a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.

Hoy, 12 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 097

YASMIN ZAMBRANO VESGA

NGHA

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e4ea4272f47b8d983bb738377b1980c666bc93f71c1eda5c837bfe975230a58**

Documento generado en 11/08/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente No. 2020-211

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **JULIO CESAR ROSERO FIGUEROA** contra **COLPENSIONES Y OTRAS**, falta integrar la litis a la AFP Porvenir y la AFP Protección. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaría

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el expediente, observa el Despacho que conforme al formato de traslado a la AFP SKANDIA (carpeta denominada 07 CONTESTACION SKANDIA) y el Historial de vinculaciones SIAFP (fl. 17 archivo denominado 12 CONTESTACION COLFONDOS) se advierte que el demandante JULIO CESAR ROSERO FIGUEROA estuvo afiliado a la AFP COLPATRIA la cual se fusionó con la AFP HORIZONTE, a la cual se afilio en varias oportunidades y que finalmente se fusionó a la **AFP PORVENIR**, del mismo modo estuvo afiliado a la AFP ING que a su vez se fusionó con la **AFP PROTECCIÓN**, no obstante dichas administradoras de fondos de pensiones no se encuentran vinculadas en el proceso de la referencia. En consecuencia y como quiera que se encuentran configurados los presupuestos para la procedencia de la integración del litis consorcio necesario establecidos en el referido artículo 61 del Código General del Proceso, se **ORDENA INTEGRAR** como litisconsortes necesarios a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** mediante su representante legal o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001, y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

Previo adelantar los tramites de notificación, se requiere a la parte actora para que en el término de 5 días, se sirva aportar copia del certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** donde consten las direcciones de notificación judicial de las integradas.

Conforme lo anterior, no se podrá llevar a cabo la AUDIENCIA que estaba prevista para el próximo martes 16 de agosto de 2022 a las 9:30 A.M. Una vez corrido el traslado referido en líneas anteriores, ingresará el proceso al Despacho y se señalará fecha y hora para llevar a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de agosto de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 97

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e7c4a6f5bc4ee62558a80aad88989a5e3635b836e5eba77f349a18334a0f35**

Documento generado en 11/08/2022 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>